



AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

Popayán trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
DTE: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA hoy HEIMDALL SECURITY LTDA
APODERADO: Dr. ERNESTO RAUL RICO GOMEZ
DDO: RONALD MUÑOZ NARVAEZ
RAD: 190013105002 2023-00001-00

Revisado el expediente se observa que la presente ejecución, pretende el cobro de costas procesales a continuación del proceso especial de fuero sindical interpuesto por el señor RONALD MUÑOZ NARVAEZ contra SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA con radicado No. 190013105001-2021-00276-00 cuyo tramite se surtió ante el Juzgado Primero Laboral de este circuito.

De conformidad con lo establecido en el art. 306 del CGP se rechazará la presente demanda por competencia y se remitirá al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

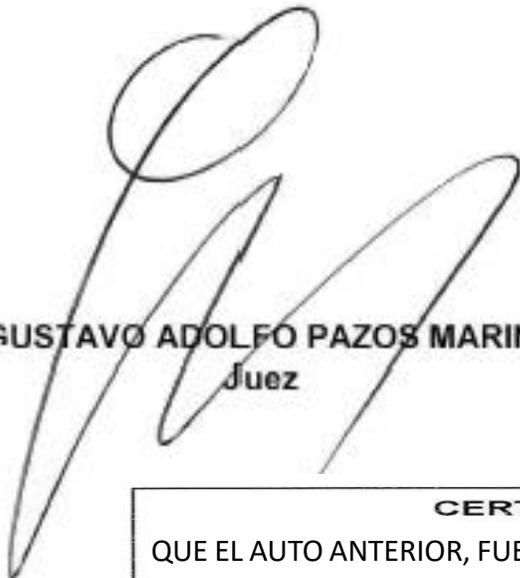
Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta por SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. Hoy HEIMDALL SECURITY LTDA contra RONALD MUÑOZ NARVAEZ.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso ejecutivo al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, conforme a las razones expuestas.

TERCERO. CANCELESE su radicación y háganse las anotaciones pertinentes en el sistema de registro de actuaciones de la Rama Judicial Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 4, FIJADO HOY, 16 DE ENERO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: YHECICA ALEXANDRA MACIAS JIMENEZ
DDO: SINDICATO DE LA INDUSTRIA SANARTE
RAD. 190013105002202300005-00

La señora YHECICA ALEXANDRA MACIAS JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.778.237 expedida en Popayán, actuando a nombre propio, ha instaurado acción de tutela en contra del SINDICATO DE LA INDUSTRIA SANARTE, al considerar vulnerados su derecho a la estabilidad laboral reforzada.

Teniendo en cuenta que en los hechos de la presente acción constitucional, la accionante manifiesta que desempeñó *las labores para la empresa ESE SUR ORIENTE*, el Despacho considera pertinente su vinculación.

Frente a la solicitud de “...*que se decrete y se recepcione el testimonio de la señora ASLY GOMEZ quien ostentaba el cargo de mi jefe inmediata y puede ser ubicada en la dirección cabecera municipal Santa Rosa, al celular 3234447820. Quien rendirá testimonio en cuanto a la información que recibió de mi parte respecto de mi estado de embarazo.*” El Despacho se abstendrá por ahora de su decreto.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora YHECICA ALEXANDRA MACIAS JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.778.237 expedida en Popayán, contra el SINDICATO DE LA INDUSTRIA SANARTE, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción Constitucional a la ESE SUR ORIENTE, para que también se pronuncie frente a los hechos de la acción de tutela.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y vinculada, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.



CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: ABSTENERSE de decretar por ahora la prueba testimonial solicitada.

SEPTIMO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

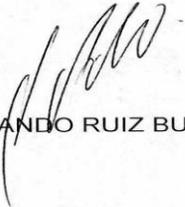


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **005** FIJADO HOY, **17 DE ENERO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Popayán, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: EDILSON GUZMAN CAICEDO
DDO: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN.
190013105002-2023-00006-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Artículo 16 ibídem).

Respecto de la vinculación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el Despacho considera que por el momento no se amerita, por cuanto, el actor no explica como dichas entidades le han violado los derechos fundamentales reclamados, además de sus pretensiones, por lo tanto se abstendrá de hacerlo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor EDILSON GUZMAN CAICEDO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.691.610 de Patía, Cauca en contra de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN.

SEGUNDO: Abstenerse por el momento de vincular a esta acción al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la -SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se oficie a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, rinda informe de los trámites dados a la solicitud elevada por el señor EDILSON GUZMAN CAICEDO y en caso de no haberlo hecho, indique los motivos de su omisión.



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción, allegándoles copia de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 5, FIJADO HOY, 17 DE ENERO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Popayán, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVAN ENRIQUE BECERRA MUÑOZ
APODERADO: JHON JAIRO SALAZAR ARIAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
APODERADO: ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
DDO: SEGURIDAD SEGURTRON S.A.S.
APODERADA: ISABEL CRISTINA MUÑOZ ORTIZ
RAD: 1900131050022021-00143-00

Estando el proceso para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS encuentra esta instancia la necesidad de decretar unas pruebas de oficio a efecto de decidir en debida forma este asunto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 54 del CPTSS.

Conforme lo anterior, el despacho dispondrá que por Secretaría se oficie a la AFP COLFONDOS a fin de que con destino a este proceso remita el o los formularios de afiliación del señor IVAN ENRIQUE BECERRA MUÑOZ identificado con la CC. No. 1.061.718.932 al régimen de ahorro individual e igualmente remita copia íntegra de su historial laboral o de aportes efectuados. En el mismo sentido indicara si con ocasión de su traslado al régimen de prima media, los saldos de la cuenta de ahorro individual fueron trasladados a COLPENSIONES, la fecha y el valor trasladado. Así mismo certificara si por el periodo comprendido entre diciembre 2015 y febrero de 2017 se efectuaron aportes por cuenta del empleador SEGURIDAD SEGURTRON S.A.S o si se trata de periodos en mora.

Por Secretaría, oficiar a la NUEVA EPS y a COLPENSIONES para que certifiquen el valor y los periodos de incapacidades cancelados al señor IVAN ENRIQUE BECERRA MUÑOZ identificado con la CC. No. 1.061.718.932.

Para estos efectos, COLFONDOS, NUEVA EPS y COLPENSIONES cuentan con un término de 10 días a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que estaba programada para el 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR como PRUEBAS DE OFICIO, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 54 del CPTSS:

1.- ORDENAR por Secretaria: OFICIAR a la AFP COLFONDOS a fin de que con destino a este proceso remita el o los formularios de afiliación del señor IVAN ENRIQUE BECERRA MUÑOZ identificado con la CC. No. 1.061.718.932 al régimen de ahorro individual e igualmente remita copia íntegra de su historial laboral o de aportes efectuados. Igualmente indicara si con ocasión de su traslado al régimen de prima media, los saldos de la cuenta de ahorro individual fueron trasladados a COLPENSIONES, la fecha y el valor trasladado. Así mismo certificara si por el periodo comprendido entre diciembre 2015 y febrero de 2017 se efectuaron aportes



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

por cuenta del empleador SEGURIDAD SEGURTRON S.A.S o si se trata de periodos en mora.

2- ORDENAR por Secretaria, OFICIAR a la NUEVA EPS y a COLPENSIONES para que certifiquen el valor y los periodos de incapacidades cancelados al señor IVAN ENRIQUE BECERRA MUÑOZ identificado con la CC. No. 1.061.718.932

Para estos efectos, COLFONDOS, NUEVA EPS y COLPENSIONES cuentan con un término de 10 días a partir del recibo de la respectiva comunicación.

TERCERO: Una vez se verifique el aporte de las pruebas antes decretadas, pase el expediente a Despacho, para fijar la nueva fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 5, FIJADO HOY, 17 DE ENERO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 



AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 004

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GUILLERMO VELAZCO CAPOTE
C.C. 4.751.991
Apoderado: Jhon Jairo Salazar Arias
Demandado: AGROAVÍCOLA SANMARINO S.A.
Apoderada: Martha Milena Fernández
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00219-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto de fecha doce (12) de octubre de 2022, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día “Lunes dieciséis (16) de enero de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana”, observa el Despacho que, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha posterior para el desarrollo de la audiencia del artículo 80 del CPTSS por inconvenientes para que se hagan presentes los testigos llamados por esa parte.

Así mismo, la parte demandada solicita aplazar la audiencia por cuanto se le ha dificultado la comunicación con el representante legal de la sociedad accionada, toda vez que se encuentra en vacaciones según informa; Por lo anterior, se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: “Jueves trece (13) de abril de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana”.

Observa el Despacho en escrito que antecede que el Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y T. P. No. 101.847 del C. S. de la J apoderado judicial de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A, sustituye poder conferido a la Dra. MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.666.206 y T.P. 217.290 del C. S. de la J.

Confirma el Despacho, que de acuerdo al poder que obra en expediente que el Dr. CHAPMAN LOPEZ está facultado para sustituir.

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se resalta que quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento como abogado principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución realizada por el Dr. CHARLES CHAPMAN



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y T. P. No. 101.847 del C. S. de la J apoderado judicial de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A, a la Dra. MARTHA MILENA FERNADEZ SOLIS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.666.206 y T.P. 217.290 del C. S. de la J.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto fecha 12 de octubre de 2022, dentro del presente asunto.

TERCERO: FIJAR para el “**Jueves trece (13) de abril de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m) de la mañana**” para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

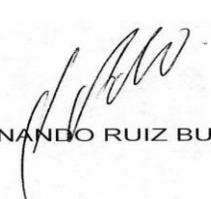


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 05 FIJADO HOY, 17 DE ENERO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00219 00	ORDINARIO LABORAL	GUILLERMO VELASCO CAPOTE	AGROAVÍCOLA SNMARINO S.A.	ABRIL 13 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JHON JAIRO SALAZAR ARIAS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARTHA MILENA FERNANDEZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **17** de **enero** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario